



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Proceso: Ejecutivo No 680014003022201900253-00
Demandante: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO
Demandado: GUSTAVO JESÚS RINCÓN GONZALEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 30 de noviembre de 2021. Bucaramanga, 3 de marzo de 2022

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, que es una sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación pertinente.

El numeral 1 del citado artículo establece que el desistimiento tácito será viable cuando estando pendiente para continuar el trámite, una actuación de la parte interesada, previa orden del juez para cumplir dentro del término de treinta (30) días y sin que parte realice lo ordenado se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Observa el Despacho que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de 30 de noviembre de 2021, en el cual se requirió para que procurara la realización de las diligencias necesarias para surtir la notificación de los demandados, sin que a la fecha se haya verificado actuación alguna destinada a ello.

Pese a que se decretó la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante, de las documentales obrantes en el expediente se evidencia que no se hicieron las diligencias tendientes para la materialización de la cautela.

Por lo anterior y ante el desinterés de la parte demandante en el cumplimiento de las cargas procesales propias, a fin de poder dar continuidad al proceso, y por encontrarse acreditados los presupuestos procesales señalados en el artículo 317 # 1 del C.G.P. la suscrita **JUEZ VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA SANTANDER.**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR LA TERMINACION del proceso ejecutivo adelantado por EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO contra GUSTAVO JESÚS RINCÓN GONZALEZ, por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad a lo consagrado en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - NO CONDENAR en costas a la parte demandante, por no haberse causado.

TERCERO. - DESGLOSAR y entregar a la parte demandante los documentos aportados en la presente demanda, con la constancia de terminación por desistimiento tácito.

CUARTO. - Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aca5b7b9dfa598916c7c2e64a30d87ebdcb082f13f4db93e2347ea694ad60e**

Documento generado en 03/03/2022 08:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>